



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 111-2021-MDP/GM

Pimentel, 5 de mayo del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: Expediente N° 5479-2020 de fecha 23 de setiembre del 2020, presentado por el señor SEGUNDO VICENTE AMPUERO JARAMILLO e informes.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo al descanso semanal y anual remunerados; añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 se aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo Art. 54° sobre los beneficios de los funcionarios y servidores públicos en el Inc. c), modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25224, establece, "Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe de/ 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios".

Que, el artículo antes citado establece que el beneficio de Compensación de Tiempo de Servicios, en adelante CTS, corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir al cese y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

Que, de acuerdo a la referida disposición para el cálculo de la CTS, debe utilizarse como base de referencia la remuneración principal, es así que para el caso de los servidores como menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50 % de dicha remuneración mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años se realiza en función a una remuneración principal por cada año de servicio o fracción superior a seis (06) meses.

Que, es preciso indicar que el beneficio de la CTS, se otorga a los servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos (incluyendo alcaldes y funcionarios de gobierno locales), ambos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dicho beneficio se calcula sobre la remuneración principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga una vez concluida su vinculación con la Entidad, es decir al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad, según informe

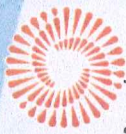




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Técnico N° 719-2015-SERVIR/GPGSC, "El beneficio de la CTS se otorga a /os servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos (incluyendo) Alea/des y Funcionarios de Gobiernos Locales, ambos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dicho beneficio se calcula sobre la remuneración principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga concluida su vinculación con la Entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de /os requisitos establecidos en la normatividad"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 738-2020-MDP/GAJ de fecha 19 de noviembre del 2020, el cual contiene las siguientes conclusiones: 3.1.- En el marco del Decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad. El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). 3.3.- El cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor. 3.4.- El pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado por el servidor, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 255-2021-MDP/SGRH de fecha 30 de marzo del 2021, emitido por la Abg. Erika L. Galán Cutipa, en su calidad de Sub Gerenta señala [1] Que, de acuerdo a la documentación que obra en su legajo personal, el ex servidor Ampuero Jaramillo Segundo Vicente, ingreso a la entidad a laborar el 5 de enero del 2004, adquiriendo la calidad de nombrada el fue nombrado el 31 de diciembre del 2009 con resolución de Alcaldía N° 262-2009-MDP-A en el grupo técnico, [2] Que el ex servidor forma parte del gremio sindical de trabajadores de la Municipalidad distrital de Pimentel, el mismo que tiene con la entidad una negociación colectiva en el año 2017, aprobado con resolución de Alcaldía N° 12-2017-MDP/A acordando como tercer enunciado lo siguiente: APROBAR REUNIFICAR EN UN SOLO CONCEPTO LA REMUNERACION BASICA MENSUAL Y EN FORMA PERMANENTE, EL 50% de todos los incrementos convenidos por pacto colectivo a partir del primero de enero del 2018 y 25% adicional de todos los incrementos convenidos por pacto colectivo (...) [3] Que de acuerdo al artículo 69% del Decreto Supremo 040-2014-PCM. Decreto que aprueba el reglamento General de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, en su numeral b) una de las características de los convenios colectivos es que "continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes acuerden expresamente su renovación o proroga total o parcial. Sus efectos se mantendrán vigentes, respecto de los servidores, únicamente en tanto estos mantengan vinculo con la entidad con la que se suscribió el convenio. [4] Que esta Sub Gerencia ha realizado el calculo de los beneficios sociales de acuerdo al siguiente detalle:

REGIMEN D.LEG 276 (CALCULO ADJUNTO)	
Vacaciones Truncas: 9 meses y 19 días	S/1254.74 (Mil doscientos cincuenta y cuatro con 00/74 soles).
CTS: 16 años, 9 meses y 19 días	S/19,697.06 (Diecinueve mil seiscientos noventa y siete con 06/100 soles)
TOTAL	S/ 20,951.80 (Veinte Mil novecientos cincuenta y uno con 80/100 soles



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, mediante Informe N° 147-2021-MDP/G.ADM.F de fecha 23 de abril del 2021, señala que, por lo tanto, habiéndose realizado la revisión a la presente liquidación por tiempo de servicio del ex servicios SEGUNDO VICENTE AMPUERO JARAMILLO, correspondiéndole 16 años 9 meses y 19 días de servicios, y encontrándose conforme a ley, le hago llegar la documentación respectiva.

Que, en consecuencia, estando a la viabilidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la procedencia de Sub Gerencia de Recursos Humanos, con lo expuesto y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la liquidación por tiempo de servicio y Beneficios Sociales al SR SEGUNDO VICENTE AMPUERO JARAMILLO - Ex trabajador de la Municipalidad Distrital de Pimentel, amparado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el importe de S/. S/ 20,951.80 (Veinte Mil novecientos cincuenta y uno con 80/100 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la cantidad señalada en el primer artículo que antecede, se le efective a favor del interesado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, y demás instancias respectivas.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL

